

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1780.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MUÑOZ JIMÉNEZ.
-DEMANDADO: MANUEL MATIZ CÓRDOBA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00457-00.

VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

CARLOS ENRIQUE MUÑOZ JIMÉNEZ, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **MANUEL MATIZ CÓRDOBA** teniendo en cuenta el capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 19 de septiembre del 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **MANUEL MATIZ CÓRDOBA** y a favor de **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ JIMÉNEZ**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$50'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 19 de septiembre del 2019 y la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses corrientes causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el literal **a)** que precede al 2%, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 19 de septiembre del 2018 hasta el 19 de septiembre del 2019.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 20 de septiembre del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURÁN identificado con la C. de C. No. 14.985.214 y T. P. No. 59.485 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM 2020-00457